ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DEL ADICIONAL AL CONVENIO No. 041-2023

OBJETO: ADICIONAL No.02 AL CONVENIO No. 041-2023, "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO Y LA ASOCIACIÓN URBANA DE LA TERCERA EDAD LA VOZ DE LA EXPERIENCIA CENTRO VIDA PALMAS DEL SOCORRO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DEL ADULTO MAYOR VULNERABLE EN EL MUNICIPIO CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 1276 Y 1315 DE 2009".

Se procede a elaborar el estudio de Conveniencia y Oportunidad para efectuar adicional al **CONVENIO No. 041-2023, "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO Y LA ASOCIACIÓN URBANA DE LA TERCERA EDAD LA VOZ DE LA EXPERIENCIA CENTRO VIDA PALMAS DEL SOCORRO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DEL ADULTO MAYOR VULNERABLE EN EL MUNICIPIO CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 1276 Y 1315 DE 2009",** lo anterior siguiendo los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

ASPECTOS GENERALES DEL CONVENIO.

OBJETO	**"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO Y LA ASOCIACIÓN URBANA DE LA TERCERA EDAD LA VOZ DE LA EXPERIENCIA CENTRO VIDA PALMAS DEL SOCORRO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DEL ADULTO MAYOR VULNERABLE EN EL MUNICIPIO CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 1276 Y 1315 DE 2009"**
MUNICIPIO:	MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO - SANTANDER
NIT:	800003253-2
ASOCIACIÓN:	**ASOCIACIÓN URBANA DE LA TERCERA EDAD LA VOZ DE LA EXPERIENCIA CENTRO VIDA PALMAS DEL SOCORRO**
IDENTIFICATION	804015280-8
REPRESENTANTE LEGAL	**ALCIRA PINZÓN DE DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.423.064 expedida en Socorro
SUPERVISOR	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
VALOR INICIAL	El presupuesto oficial estimado para la ejecución del convenio requerido es de: **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($ 47,321,890.00)**, calculado conforme a los aportes de las partes y número de adultos mayores a atender, representado así: **a)** Un aporte del Municipio por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. ($ 43,019,900.00).** b) Un aporte de la entidad reconocida, por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($ 4,301,990.00)**

VALOR ADICIONAL 1	CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. ($4.587.914), representados así: Un aporte del Municipio por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($ 4,170,830.00) Un aporte del Colaborador como la otra parte del Convenio, por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($ 417,084.00).
PLAZO INICIAL	CIENTO DIEZ (110) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
PLAZO ADICIONAL 1	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO

ASPECTO DEL CONVENIO ADICIONAL No.02

OBJETO	**"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO Y LA ASOCIACIÓN URBANA DE LA TERCERA EDAD LA VOZ DE LA EXPERIENCIA CENTRO VIDA PALMAS DEL SOCORRO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DEL ADULTO MAYOR VULNERABLE EN EL MUNICIPIO CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 1276 Y 1315 DE 2009"**
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Certificado disponibilidad presupuestal No. 23-00277de julio 13 de 2023 expedido por la Tesorería Municipal
ADICIÓN EN VALOR	OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. ($ 8,769,407.00), representados así: Un aporte del Municipio por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 7,972,188.00) Un aporte del Colaborador como la otra parte del Convenio, por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. ($ 797.219).
ADICIÓN EN TIEMPO	VEINTIÚN (21) DÍAS CALENDARIO
PLAZO DE EJECUCIÓN (PLAZO INICIAL + ADICIÓN EN TIEMPO)	CIENTO CUARENTA Y UN (141) DÍAS CALENDARIO

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PRESENTE MODIFICATORIO.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 2, determina que: "*Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*"

El municipio de Palmas del Socorro – Santander, como entidad Territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, dentro de los límites que le señala la Constitución y la Ley, tiene como misión y objetivos generales asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio; el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de su población, mediante el ejercicio de las competencias y funciones establecidas en el Artículo 311 de la Constitución Política.

PALMAS DEL SOCORRO - SANTANDER es una entidad de orden municipal, de donde corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y La Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de La Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

A la administración municipal, de conformidad con la Constitución y La Ley, le corresponde dar cumplimiento a una serie de metas, proyectos y competencias, tanto en materia de inversión como de funcionamiento, para lo cual la actividad contractual, es uno de los principales instrumentos y herramientas que se tienen.

En este sentido, el municipio de Palmas del Socorro – Santander como entidad fundamental de la división político administrativa, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demanden el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

El Estado Colombiano, a través de sus instituciones adscritas para la formulación de normas, presenta un amplio trabajo en construcción de estrategias para la garantía de los derechos a la población adulta mayor, razón por la cual, se hace un recuento sucinto de éstas:

AÑO	DESCRIPCION	PROPOSITO
1991	**Constitución Política de Colombia**	Art. 5, Art. 13 y específicamente Art. 46 " El estado y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia". (Constitución Política de Colombia, 1991).
1993	**Ley 100**	Mediante la cual se crea el Sistema General de Seguridad social Integral y se definen normas y procedimientos que el estado y la sociedad deben desarrollar para suministrar a la población estándares que contribuyan a mejorar el nivel de vida de individuos y comunidad.
2002	**Ley 789 de 2002**	Art. 1 en el cual se define el Sistema de Protección Social. "El conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente los más desprotegidos, para obtener como mínimo el derecho a la salud, la pensión y al trabajo". (Ley 789 de 2002, 2002)
2008	**Ley 1251 de 2008**	Proteger, promover, restablecer y defender los derechos de las personas adultas mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez.

2009	**Ley 1276 de 2009**	Especialmente Art. 11 en donde se establecen los servicios mínimos que deben ofrecer los centros día, en los que se encuentra la alimentación; además Art. 7 en donde se menciona la definición de Atención Integral al Adulto mayor *"como el conjunto de servicios que se ofrece a las PAM en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo". (Ley 1276 de 2009, 2009).*
2012	**Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021**	Dimensión 7 Vida Saludable y Condiciones no transmisibles y Dimensión transversal gestión diferencial de poblaciones especiales. (Específicamente componente de envejecimiento y vejez). (Ministerio de Salud y Protección Social, 2013).
2015	**Política Colombiana de envejecimiento y vejez 2015 -2024**	Especialmente:*Eje estratégico 2 Protección Social Integral donde se menciona a la SAN como un escenario de protección social integral y es una línea de acción Fomento de la SAN. *Eje estratégico 3 envejecimiento activo, satisfactorio y saludable, en su línea de acción Creación y fortalecimiento de Espacios y Entornos Saludables. (Ministerio de Salud y Protección Social, 2015).
2016	**Ley estatutaria 1751 de 2016**	Especialmente Art. 11 en el cual se menciona a las PAM como uno de los sujetos de especial protección. (Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015
2017	**Ley 1850 de 2017**	Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia y se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono
2022	**Decreto 681 del 2 de mayo de 2022**	Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022

La LEY 1315 DE 2009, por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención, adicionada por la Ley 1850 de 2017. El Congreso de Colombia DECRETA:

> ***Artículo 1°.*** *Objeto. La presente ley busca garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las Instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.*
>
> ***Artículo 2°.*** *Definiciones. En la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. Centros de Protección Social para el Adulto Mayor. Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores. Centros de Día para Adulto Mayor. Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas. Instituciones de Atención. Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que*

beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.

Artículo 3°. *Restricciones en el ingreso a las instituciones. No podrán ingresar a los centros de protección social y centros de día, aquellas personas que presenten alteraciones agudas de gravedad u otras patologías que requieran asistencia médica continua o permanente. Se exceptúan, aquellas instituciones de atención que han sido habilitadas para la prestación de servicios de salud o cuando a criterio del médico tratante, se disponga de los recursos humanos, equipamiento clínico y terapéutico necesario y no represente riesgo para la persona ni para las demás personas que son atendidas en la institución.*

Artículo 4°. *De la solicitud para la instalación y funcionamiento de los centros de protección social y de día. El representante legal de las instituciones reguladas mediante esta ley, solicitará ante la Secretaría de Salud correspondiente sea esta Departamental, Distrital o Municipal la autorización para su funcionamiento e instalación...*

La ley 1276 de 2009 en el artículo 7° define: Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más y a criterio de los especialistas una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.

Los Centros de protección social para el adulto mayor son Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

De igual forma la Ley 100 de 1993 en su libro cuarto, en el artículo 257 estipula:

ARTÍCULO 257. *Programa y Requisitos. Establécese un programa de auxilios para los ancianos indigentes que cumplan los siguientes requisitos:*

a) Ser colombiano;

b) Llegar a una edad de sesenta y cinco o más años;

c) Residir durante los últimos diez años en el territorio nacional;

d) Carecer de rentas o de ingresos suficientes para su subsistencia, o encontrarse en condiciones de extrema pobreza o indigencia, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin expida el Consejo Nacional de Política Social;

e) Residir en una institución sin ánimo de lucro para la atención de ancianos indigentes, limitados físicos o mentales y que no dependan económicamente de persona alguna. En estos casos el monto se podrá aumentar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y el nivel de cobertura. En este evento parte de la pensión se podrá pagar a la respectiva institución.

PARÁGRAFO 1°. *El Gobierno Nacional reglamentará el giro de los auxilios para aquellos personas que no residan en una institución sin ánimo de lucro y que cumplan los demás requisitos establecidos en este artículo.*

PARÁGRAFO 2°. *Cuando se trate de ancianos indígenas que residan en sus propias comunidades, la edad que se exige es de cincuenta (50) años o más. Esta misma edad se aplicará para dementes y minusválidos.*

PARÁGRAFO 3°. *Las entidades territoriales que establezcan este beneficio con cargo a sus propios recursos, podrán modificar los requisitos anteriormente definidos.*

El envejecimiento es el conjunto de modificaciones que el paso del tiempo ocasiona de forma irreversible en los seres vivos; por ello, las condiciones en esta etapa dependen del desempeño, logros y frustraciones, de los periodos precedentes. Se considera entonces la vejez como una etapa del proceso de envejecimiento, así como lo es la infancia y la juventud, etapa que constituye a los adultos mayores como un grupo etario con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad y morbilidad y por ende a realizar programas que contengan actividades que garanticen la prestación de servicios de toda índole (asistencial o social) que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos a través de instituciones públicas, privadas o mixtas que cuenten con infraestructuras físicas (propias o ajenas).

Esta misma Ley 1276 en su articulo 3°.autorizó a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas Entidades Territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional".

El Artículo 14 de la Ley de la Ley 1276/09 indica que los Centros Vida y los Centros de Bienestar del Anciano son parte integral de las políticas, planes o programas o proyectos a favor de las personas mayores en Colombia. Esto indica que son una parte de la política nacional y la territorial de envejecimiento y vejez, que se ubican en el Eje 2 de Protección Social Integral, línea estratégica de promoción y asistencia social. El Plan Nacional de envejecimiento y Vejez contempla las siguientes líneas estratégicas que deben llegar a toda la población de todas las edades y generaciones en los territorios:

- Creación de espacios y entornos saludables
- Creación de una cultura de Envejecimiento
- Promoción de hábitos y estilos de vida saludables

Por otro lado, el artículo 8 de la ley 1276 de 2009 modificado por el articulo 16 de la ley 1850 de 2017 ha establecido lo siguiente sobre el recaudo e inversión de los recursos proveniente de la estampilla pro adulto mayor:

> (...) ARTÍCULO 8°. *Modificase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.*
>
> *Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como*

estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad. (...).

(...) Parágrafo artículo 15 de la ley 1850 de 2017. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén; los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.

La Política Colombiana de Envejecimiento y Vejez 2015 -2024, y su lineamiento técnico para la promoción de la de la alimentación saludable a la población adulta mayor del Ministerio de Salud y Protección social describe en las características de las personas adultas mayores y la relación con su salud, nutrición y alimentación: afectación psicosocial: "*De acuerdo con la literatura (Amador, 2015), hay cambios psicosociales que afectan a las PAM y que alteran indirectamente la salud, alimentación y nutrición de los mismos, bien sea porque se modifican costumbres y/o varían el estado anímico de las PAM, lo que influye indirectamente en la ingestión y aprovechamiento biológico de los alimentos.*"

"*Los factores enunciados en la evidencia para desencadenar cambios psicosociales son: enfermedad como tal, la viudez, la enfermedad del cónyuge o cuidador, alejamiento de la familia, pérdida del poder adquisitivo, incapacidad física, la dependencia, el maltrato, entre otros. Estos generan estados emocionales de ansiedad, depresión, sentimientos de pérdida, disminución en la capacidad productiva y trastornos emocionales como la demencia senil, y a su vez, estas alteraciones emocionales influyen en la salud, alimentación y nutrición de las PAM. (Bolet Astoviza, 2009)*".

Para dar cumplimiento a lo anteriormente mencionado el municipio celebró el convenio No. 041 de 2023 cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO Y LA ASOCIACIÓN URBANA DE LA TERCERA EDAD LA VOZ DE LA EXPERIENCIA CENTRO VIDA PALMAS DEL SOCORRO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DEL ADULTO MAYOR VULNERABLE EN EL MUNICIPIO CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 1276 Y 1315 DE 2009"**, con un plazo de ejecución hasta el 4 de julio de 2023 y por un valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($ 47,321,890.00)**, calculado conforme a los aportes de las partes y número de adultos mayores a atender, representado así:

Un aporte del Municipio por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. ($ 43,019,900.00).** Un aporte de la entidad reconocida, por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($ 4,301,990.00),** el cual se viene ejecutando según lo acordado entre las partes.

Que el día treinta (30) de junio de 2023 se firmó adicional No. 1 al convenio No. 041-2023, por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. ($4.587.914), representados así: Un aporte del Municipio por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($ 4,170,830.00) Un aporte del Colaborador como la otra parte del Convenio, por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($ 417,084.00) y un adicional en tiempo de diez (10) días calendario, correspondiente a los recursos disponibles provenientes de la estampilla del adulto mayor del departamento, los cuales fueron descritos en la Resolución N. 01547 de febrero 2 de 2023, con destinación para el sostenimiento de los hogares de bienestar del adulto mayor.

Que el concejo municipal en sesiones extraordinarias en el mes de junio y julio de 2023 adicionó mediante acuerdos 609 y 610 de 2023 recursos al presupuesto general de rentas y gastos del municipio para la vigencia 2023, correspondientes a la estampilla adulto mayor del departamento, resolución No. 09108 de mayo 15 de 2023 y 11706 de junio 15 de 2023, y por ende la administración municipal debe realizar la respectiva ejecución de los recursos.

En este sentido y atendiendo la necesidad de garantizar la atención de los adultos mayores del municipio de Palmas del Socorro y para lo cual son destinados los recursos anteriormente mencionados, se hace imperante adicionar los recursos al convenio No. 041 de 2023 cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO Y LA ASOCIACIÓN URBANA DE LA TERCERA EDAD LA VOZ DE LA EXPERIENCIA CENTRO VIDA PALMAS DEL SOCORRO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DEL ADULTO MAYOR VULNERABLE EN EL MUNICIPIO CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 1276 Y 1315 DE 2009"**, toda vez que, éste se enmarca en el cumplimiento de ley 1276 de 2009 y se garantiza mediante la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal No. 23-00277 de julio 13 de 2023 por parte la tesorería municipal.
Qué, el **CONVENIO No. 041 – 2023**, se encuentra vigente a la fecha del presente CONVENIO adicional.

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL CONVENIO ADICIONAL.

La adición en los contratos estatales es una práctica de común utilización por parte de las entidades contratantes, teniendo en cuenta que de acuerdo con la legislación actualmente vigente, independientemente de su cuantía los contratos estatales pueden adicionarse unilateralmente o de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando la práctica sea excepcional y se deba a la necesidad de lograr la ejecución idónea y en su plenitud del contrato estatal, salvando mediante la figura de la adición o el contrato adicional los obstáculos o los errores derivados de la etapa de planeación del contrato que pueden conducir a que el contrato no se pueda ejecutar, que su ejecución sea defectuosa o que pese a su ejecución al 100%, no se logra suplir a cabalidad la necesidad que origino la contratación por ser insuficiente el alcance del objeto.

Una vez evidenciada la necesidad de adicionar un contrato, hay que entrar a determinar frente a que figura jurídica nos encontramos, teniendo en cuenta que el concepto de adición a un contrato es diferente a un contrato adicional. Por adición se debe entender el acuerdo de voluntades mediante el cual se amplía el plazo, o el valor del contrato sin afectar su objeto, es decir cuando los ítems que componen el objeto del contrato son reajustados con el fin de restablecer el equilibrio contractual. Mientras que el contrato adicional, requiere necesariamente de un acuerdo de voluntades, plasmado en un contrato accesorio al principal, con el cual se amplía el alcance del objeto, bien sea aumentando las cantidades en los ítems o el alcance del objeto, es decir se amplia la cobertura de lo contratado, como realización del principio de economía contractual al lograr la satisfacción plena de la necesidad sin tener que recurrir a un nuevo proceso de selección de contratista.

En este documento, en cuanto a la verificación de la viabilidad de la adición, la entidad contratante deberá dejar constancia de su viabilidad jurídica, técnica y económica.

Así, la adición de un contrato estatal será viable jurídicamente si: (1) las partes la pactan de común acuerdo; (2) la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato; (3) el pacto de adición o la ejecutoria del acto administrativo que ordena la modificación unilateral del contrato, ocurre dentro del término de ejecución del contrato; (4) la adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

La viabilidad técnica exige analizar los ítems adicionales, determinando su idoneidad, oportunidad, conveniencia, compatibilidad, eficiencia, etc., y la viabilidad económica exige a la entidad contratante verificar si tiene recursos suficientes y disponibles para pagarlos.

Se concluye entonces, que se requiere realizar un adicional en tiempo de veintiún (21) días calendario y en valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. ($ 8,769,407.00), representados así: Un aporte del Municipio por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 7,972,188.00), Un aporte del Colaborador como la otra parte del Convenio, por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. ($ 797.219).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ADICIÓN DE LOS CONTRATOS Es claro que dentro de la ejecución de un contrato deban celebrarse contratos adicionales a éste, con el propósito de lograr la ejecución completa e idónea del objeto convenido, adicionando actividades y valores a las inicialmente para el caso en estudio.

Respecto al límite: La adición del valor del contrato no podrá ser superior a la mitad del valor inicial (expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes).

Efectos del adicional: El adicional supone un incremento del valor. Por esta razón, será necesario contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El adicional conlleva registro presupuestal.

Las garantías deberán modificarse y ampliarse para ajustarlas a las nuevas condiciones de ejecución, tanto en el plazo como en el valor de los amparos, porque el valor total del contrato se incrementa

La modificación de la póliza debe ser aprobada. El contratista deberá publicar el documento, si por su valor es exigible este requisito. Esta modificación debe legalizarse antes del vencimiento del plazo pactado en el contrato inicial.

Durante la ejecución contractual la entidad tendrá que ocuparse de diversas situaciones que ameritan realizar modificaciones a los contratos. El cuidado que debe tenerse es el de justificar técnicamente cada modificación a las condiciones de los contratos y contar siempre con el concepto favorable de la supervisión o la interventoria

Si bien las modificaciones no tienen límites, excepto la relacionada con el valor, la entidad no puede hacer un uso indiscriminado de las modificaciones a los contratos, pues eso resultaría contrario a la planeación, la eficiencia y la economía contractual. También es necesario considerar que cada modificación conlleva un riesgo: el de la responsabilidad de la entidad; por eso, el uso de la posibilidad de ampliar el plazo debe usarse con un cuidado prudente, en tanto debe evitarse que los valores en la ejecución de los contratos se incrementen, pues la adición de un contrato en el valor debe ser excepcional.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala:

> *"En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
>
> *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

Existe una prohibición clara de adicionar los contratos en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, señalada en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Dicha prohibición tiene su razón de ser en el sentido de que lo que se trata es de impedir la vulneración de las formas y o procedimientos establecidos en el Estatuto Contractual para la contratación administrativa, evitando que se contrate con una

sola persona a través de una adición infinita al valor de un contrato o convenio.

La entidad ejecutora o receptora de los recursos tiene la limitante de que los contratos que celebre para su ejecución, los debe hacer con observancia de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios.

Ahora bien, la posibilidad de adicionar los contratos estatales se deriva de la necesidad de garantizar su ejecución plena, la satisfacción total de la necesidad que dio origen al contrato o restablecer el equilibrio contractual, por lo tanto, la posibilidad de adicionar los contratos se deriva en caso de ser unilateral de las facultades excepcionales del estado, las cuales son utilizadas por el estado con el fin de modificar el contrato en procura de lograr su ejecución; o en caso de ser en común acuerdo del principio "lex contratctus, pacta sunt servanda" esto quiere decir que el contrato es ley para las partes, luego de ellos de común acuerdo puede introducir modificaciones y adiciones necesarias que requiera el contrato para su cabal ejecución o lograr el alcance debido.

3. ASPECTOS DE LA ADICIÓN.

a) Se modifica el valor inicial del CONVENIO.

El CONVENIO No. 041-2023, **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO Y LA ASOCIACIÓN URBANA DE LA TERCERA EDAD LA VOZ DE LA EXPERIENCIA CENTRO VIDA PALMAS DEL SOCORRO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DEL ADULTO MAYOR VULNERABLE EN EL MUNICIPIO CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 1276 Y 1315 DE 2009".**, Suscrito entre Municipio de Palmas del Socorro y la ASOCIACIÓN URBANA DE LA TERCERA EDAD LA VOZ DE LA EXPERIENCIA CENTRO VIDA DE PALMAS DEL SOCORRO con Nit 804015280-8., representada legalmente por ALCIRA PINZÓN DE DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.423.064 expedida en Socorro, de fecha 16 de marzo de 2023, contempla:

CLAUSULA CUARTA | VALOR Y FORMA DE PAGO CLAUSULA CUARTA | VALOR Y FORMA DE GIRO: EL valor del presente convenio para los efectos fiscales y legales será de: OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. ($ 8,769,407.00), representados así: a) Un aporte del Municipio por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 7,972,188.00)

b) Un aporte del Colaborador como la otra parte del Convenio, por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. ($ 797.219). FORMA DE GIRO: El Municipio de Palmas del Socorro – Santander, girara su aporte a favor del Centro de bienestar en pesos colombianos, mediante tres (03) giros mensuales conforme a los días de servicio ejecutados y un (01) giro final una vez se haya ejecutado el 100% de los días de servicios; así mismo, el contratista deberá presentar todos los documentos soportes necesarios para su giro; todo esto, previo cumplimiento de requisitos y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio, presentación de factura en cumplimiento del objeto contractual y acta de recibo final expedida por el supervisor del convenio; así mismo, el centro de bienestar deberá presentar todos los documentos soportes necesarios para su giro Los giros se realizarán dentro de los plazos establecidos por la Tesorería Municipal y quedará subordinado a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Parágrafo. El municipio cancelará al contratista el valor total diario por adulto mayor atendido, salvo la inasistencia de alguno de ellos, para el cual, se le descontará el valor establecido por "Alimentos" y se mantendrán los demás valores toda vez, que no representa disminución en los servicios prestados.

JUSTIFICACIÓN DEL VALOR: ASOCIACIÓN URBANA DE LA TERCERA EDAD LA VOZ DE LA EXPERIENCIA CENTRO VIDA DE PALMAS DEL SOCORRO con Nit 804015280-8, deberá garantizar a 11 adultos mayores durante 10 días el servicio de alimentación preparado según minutas de alimentos elaboradas por profesional de nutrición y dietética; prestar los servicios de orientación psicosocial dirigidos a la prevención; realizar actividades cognitivas y productivas; garantizar la atención

primaria en salud; garantizar el aseguramiento en salud; realizar actividades de deporte, recreación e integración intergeneracionales y adquirir una póliza exequial para los adultos mayores que no cuenten con este servicio y de conformidad con los aportes de las partes:

APORTES DEL MUNICIPIO							
SERVICIOS	**ACTIVIDAD A REALIZAR**	**DETALLE**	**MEDIDA**	**PERSONAL REQUERIDO**	**FRECUENCIA / MES**	**CANT. AM**	**DÍAS DE SERVICIO**
ATENCIÓN EN ALIMENTACIÓN	Alimentación de acuerdo a las minutas establecidas por nutricionista.	Alimentos	Unidad		Diaria	11	21
		Manipuladora de alimentos	R. Humano	1	Diaria	11	21
		Nutricionista	R. Humano	1	2 veces/mes	11	21
AUXILIO EXEQUIAL	Servicio social dirigido a los adultos mayores del centro de bienestar del municipio de Palmas del Socorro.	Funeraria con campo de acción en el municipio de Palmas del Socorro	Unidad		Póliza Según Adultos	11	21
PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD	Tomas frecuentes de peso, tensión, frecuencia cardiaca, glucometria, y acompañamiento en general, diurna y nocturna	Enfermera	R. Humano	1	Diaria	11	21
ATENCIÓN PSICOSOCIAL	Atención terapéutica, personalizada para quienes así lo requieran y terapias grupales, talleres motivacionales incluye materiales	Psicóloga	R. Humano	1	2 veces/mes	11	21
ARTES MANUALES E INTELECTUALES	Que permita mantener la productividad tanto física como mental de los residentes Fortalecer la motricidad fina,	Tallerista (incluye materiales de trabajo)	Unidad		Diaria	11	21

	así como actividades lúdicas: juegos didácticos, pintura, destreza de manos, dedos, etc						
ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y CULTURALES	Realizar actividad física e interacción social con los adultos mayores según sus condiciones físicas y de salud.	Instructor de deportes	R. Humano	1	Diaria	11	21
APORTE DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO							
Gastos de administración, coordinador del centro, elementos de bioseguridad y demás servicios administrativos que emanen del convenio					Diaria	11	21
Mantenimiento y aseo de la infraestructura física y equipamiento del Centro	Garantizar los protocolos de bioseguridad mediante la limpieza y desinfección constante de la infraestructura del centro vida y sitios de interacción con el adulto mayor				Diaria	11	21
Servicios públicos	Costos de servicios públicos				Mes	11	21

JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ADICIONAL. De acuerdo a la necesidad descrita, se requiere **ADICIONAR A LA CLAUSULA CUARTA | VALOR Y FORMA DE PAGO:** Que, para los efectos legales del presente adicional al CONVENIO, se plantea un valor para la ejecución de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. ($ 8,769,407.00),** representados así:

Un aporte del Municipio por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 7,972,188.00)**

Un aporte del Colaborador como la otra parte del Convenio, por valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. ($ 797.219).**

PRESUPUESTO ADICIONAL 2												
APORTES DEL MUNICIPIO												
SERVICIOS	ACTIVIDAD A REALIZAR	DETALLE	MEDIDA	PERSONAL REQUERIDO	FRECUENCIA / MES	VALOR UNITARIO DIARIO	CANT. AM	VALOR DIARIO POR AM	DIAS DE SERVICIO	VALOR TOTAL POR AM	SUB TOTAL	VALOR TOTAL
ATENCION EN ALIMENTACION	Alimentacion de acuerdo a las minutas establecidas por nutricionista.	Alimentos	Unidad		Diaria	$ 17,964.00	11	$ 17,964.00	21	$ 377,244.00	$ 4,149,684.00	$ 5,436,690.00
		Manipuladora de alimentos	R.Humano	1	Diaria	$ 47,668.00	11	$ 4,333.45	21	$ 91,002.55	$ 1,001,028.00	
		Nutricionista	R.Humano	1	2 veces/mes	$ 286,006.00	11	$ 1,238.00	21	$ 25,998.00	$ 285,978.00	
AUXILIO EXEQUIAL	Servicio social dirigido a los adultos mayores del centro de bienestar del municipio de Palmas del Socorro.	Funeraria con campo de acción en el municipio de Palmas del Socorro	Unidad		Póliza Según Adultos	$ 318.00	11	$ 318.00	21	$ 6,678.00	$ 73,458.00	$ 73,458.00
PROGRAMA DE PROMOCION Y PREVENCION EN SALUD	Tomas frecuentes de peso, tensión, frecuencia cardiaca, glucometria, y acompañamiento en general, diurna y nocturna	Enfermera	R. Humano	1	Diaria	$ 61,968.00	11	$ 5,633.45	21	$ 118,302.55	$ 1,301,328.00	$ 1,301,328.00
ATENCION PSICOSOCIAL	Atención terapéutica, personalizada para quienes así lo requieran y terapias grupales, talleres motivacionales incluye materiales	Psicóloga	R. Humano	1	2 veces/mes	$ 429,009.00	11	$ 1,857.00	21	$ 38,997.00	$ 428,967.00	$ 428,967.00

ARTES MANUALES E INTELECTUALES	Que permita mantener la productividad tanto fisica como mental de los residentesFortalecer la motricidad fina, asi como actividades lúdicas: juegos didácticos, pintura, destreza de manos, dedos, etc	Tallerista (incluye materiales de trabajo)	Unidad		Diaria	$ 1,001.00	11	$ 1,001.00	21	$ 21,021.00	$ 231,231.00	$ 231,231.00
ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y CULTURALES	Realizar actividad fisica e interacción social con los adultos mayores según sus condiciones fisicas y de salud.	Instructor de deportes	R. Humano	1	Diaria	$ 23,834.00	11	$ 2,166.73	21	$ 45,501.27	$ 500,514.00	$ 500,514.00
VALOR TOTAL COSTOS APORTES DEL MUNICIPIO								$ 34,511.64		$ 724,744.36	$ 7,972,188.00	**$ 7,972,188.00**
APORTE DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO												
Gastos de administración, coordinador del centro, elementos de bioseguridad y demás servicios administrativos que emanen del convenio					Diaria	$ 2,070.70	11	$ 2,070.70	21	$ 43,484.64	$ 478,331.00	$ 478,331.00
Mantenimiento y aseo de la infraestructura fisica y equipamiento del Centro	Garantizar los protocolos de bioseguridad mediante la limpieza y desinfección constante de la infraestructura del centro vida y sitios de interacción con el adulto mayor				Diaria	$ 690.23	11	$ 690.23	21	$ 14,494.91	$ 159,444.00	$ 159,444.00
Servicios publicos	Costos de servicios publicos				Mes	$ 690.23	11	$ 690.23	21	$ 14,494.91	$ 159,444.00	$ 159,444.00
VALOR TOTAL COSTOS APORTES ESAL								$ 3,451.16		$ 72,474.45	$ 797,219.00	**$ 797,219.00**
VALOR TOTAL APORTES DEL MUNICIPIO + APORTES DEL ASOCIADO												**$ 8,769,407.00**

c) Plazo del CONVENIO adicional:

Se requiere adicionar un total de veintiún (21) dias calendario según el presupuesto anteriormente detallado para la atención de 11 adultos mayores.

CLAUSULAS QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN

A. ***MODIFICACIONES DEL VALOR O DEL PLAZO.*** *- Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales clasificadas previamente por el jefe de la entidad de conformidad con el informe del interventor, haya necesidad de modificar el valor o el plazo del presente contrato, celebraran contrato adicional o adición al contrato, de acuerdo con las disposiciones legales. El valor del contrato adicional o las adiciones no podrá exceder la mitad de la cuantia originalmente pactada expresada en salarios mínimos legales vigentes. Las adiciones relacionadas con el valor quedaran perfeccionadas una vez suscrito el documento respectivo, pero para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal. Las relacionadas con el plazo solo requerirán firma del MUNICIPIO y prórroga de la garantía*
(...)"

El contratista deberá realizar la ampliación de las garantias exigidas de acuerdo a lo establecido en el Decreto1082 de 2015 en su **Articulo 2.2.1.2.3.1.18.**

*"**Restablecimiento o ampliación de la garantía**. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.*

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

*La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla."**(Negrilla subrayada en el texto)***

Las demás cláusulas del convenio principal **No. 041-2023– 2022**, permanecen tal y como fueron consignadas en el documento original y por lo tanto, no sufren modificación alguna.

4. CONCLUSIÓN

Del análisis precedente consignado en este documento, se concluye que: Es **VIABLE** adelantar la suscripción de ADICIONAL al **CONVENIO No 041-2023**, suscrito por las partes, en aras de dar cabal cumplimiento al objeto del mismo, en los términos del presente estudio y la necesidad previamente expuesta.

Se expide en PALMAS DEL SOCORRO – SANTANDER, a los trece (13) días del mes de julio de 2023

SILVIA LUZ PINTO BARRERA
Secretaria General y de Gobierno

Responsa	Nombre	Firma
Firma de responsable de especificaciones técnicas y precios del mercado:	*Silvia Luz Pinto Barrera -Secretaria General y de Gobierno*	
Firma de responsable de determinar la fuente de financiación y aspectos financieros	*Herley Paola Ardila Vanegas - Tesorera Municipal*	
Firma de responsable revisión aspectos jurídicos	*Alterius Estudio Jurídico S.A.S. - HMCM*	
Los arriba firmantes manifestamos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		